

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-6723 *Orden INN/35/2016, de 15 de julio, por la que se aprueba para el año 2016 la convocatoria de subvenciones para el fomento del empleo en el sector de la distribución comercial.*

La experiencia obtenida con el régimen de subvenciones para fomento del empleo en el sector comercial recomienda continuar con este sistema de ayudas, cuyos objetivos se dirigen a incentivar la contratación de desempleados, favoreciendo su formación teórica y práctica, al tiempo de facilitar a las pequeñas empresas la ampliación de sus horarios de atención al público. Asimismo, las subvenciones a estas contrataciones están también dirigidas a facilitar el cumplimiento por el pequeño comerciante de la diversa normativa laboral, medioambiental, preventiva, sanitaria, etc, que pueda afectar a su empresa.

Con objeto de contribuir a la política de reindustrialización de la cuenca del Besaya, la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio hace un tratamiento diferenciado de esta zona. La delimitación de la zona de actuación se ha realizado en base al estudio de la Universidad de Cantabria "Besaya 20-20", considerando como zona de actuación los municipios de Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega.

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio dispone de una línea de ayudas, cuyas bases están reguladas en la Orden INN/15/2016, de 31 de mayo (BOC de 11 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial, manteniendo la posibilidad de que acudan a la convocatoria sectores complementarios del comercio, así como permitiendo la utilización de todos los contratos formativos previstos en la legislación laboral.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del empleo en el sector de la distribución comercial minorista y sectores complementarios al comercio para el año 2016, en régimen de concurrencia competitiva, por procedimiento abreviado y mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el resto de legislación que resulte aplicable,

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria tendrán como finalidad incentivar la creación de empleo mediante la contratación de desempleados en la modalidad de contratos de trabajo para la formación y el aprendizaje y en prácticas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden INN/15/2016, de 31 de mayo (BOC de 11 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo en el sector de la distribución comercial.

CVE-2016-6723

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden las pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que tengan una plantilla igual o inferior a veinte empleados.

b) Que el establecimiento donde el trabajador vaya a realizar su actividad se encuentre radicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A estos efectos, se incluirán en el concepto de establecimiento las instalaciones comerciales desmontables o transportables y los camiones-tienda, donde se ejerce la venta ambulante.

c) Que su actividad principal se encuentre incluida en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

— Agrupación 64: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes).

— Agrupación 65: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes).

— Grupo 661: Epígrafe 661.3. (Comercio en almacenes populares).

— Grupo 662: Todos los epígrafes. (Comercio mixto o integrado al por menor).

— Grupo 663: Todos los epígrafes. (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente).

— Grupo 691: Epígrafes 691.1 (Reparación de artículos eléctricos para el hogar) y 691.9 (Reparación de otros bienes de consumo).

— Grupo 856: Todos los epígrafes. (Alquiler de bienes de consumo).

— Grupo 971: Todos los epígrafes. (Lavanderías, tintorerías y servicios similares).

— Grupo 972: Todos los epígrafes. (Salones de peluquería e institutos de belleza).

— Grupo 973: Epígrafes 973.1 (Servicios fotográficos) y 973.3 (Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras).

— Grupo 975: Todos los epígrafes. (Servicios de enmarcación).

d) Que formalicen contratos para la formación y el aprendizaje o en prácticas con desempleados empadronados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyas funciones sean fundamentalmente comerciales, administrativas o de servicios relacionados directamente con la venta minorista o con la actividad propia de la empresa.

e) Que se produzca un incremento de su plantilla, con respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato cuya subvención se solicite, como mínimo, por la mitad del contrato a subvencionar.

Este cálculo se efectuará determinando la media aritmética de los trabajadores existentes en la empresa los doce meses anteriores a cada nueva contratación a subvencionar, la cual, en consecuencia, deberá suponer, al menos, un incremento de medio punto en dicha media.

Asimismo, que en dicho período no se produzca una disminución en la media de trabajadores fijos superior a medio punto.

Para las empresas de nueva creación, se tomará como referencia la fecha en que hayan iniciado la actividad.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas empresas en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Contrataciones subvencionables.

1. Las contrataciones subvencionables serán:

a) Los contratos para la formación y el aprendizaje, regulados en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

b) Los contratos de trabajo en prácticas, regulados en el artículo 11.1 del citado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con parados demandantes de empleo. La duración mínima de los contratos deberá ser de un año.

2. Serán subvencionables los contratos formalizados entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

3. No serán objeto de subvención los siguientes supuestos:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades, así como las que se produzcan con estos últimos.

c) Las contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido, para la formación y el aprendizaje o en prácticas.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Las contrataciones de trabajadores que no figuren inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de la contratación.

4. Sólo podrá ser objeto de subvención un único contrato por empresa.

Artículo 5. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. Según el municipio donde se ejecuten las contrataciones subvencionables, la financiación se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente reparto:

a) Por un importe máximo de 40.000 euros, para las contrataciones subvencionables que se ejecuten en municipios de la cuenca del Besaya: Cartes, Los Corrales de Buelna, Miengo, Polanco, Reocín, San Felices de Buelna, Santillana del Mar, Suances y Torrelavega, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.431A.471.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

b) Por un importe máximo de 66.000 euros, para las contrataciones subvencionables que se ejecuten en otros municipios cántabros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.431A.471.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

2. Los contratos para la formación y el aprendizaje y en prácticas realizados por pequeñas empresas comerciales minoristas y de servicios complementarios al comercio recibirán una subvención por un porcentaje del 50 % de las retribuciones brutas anuales del trabajador a cargo de la empresa con un límite de 4.490 euros, por la contratación realizada que cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Para percibir este importe máximo, es preciso que, al final del período anual de duración del contrato, las empresas hayan tenido un incremento medio de su plantilla, como mínimo, por el contrato subvencionado. Cuando este incremento sea inferior a este número, procederá la reducción proporcional del importe de la subvención, que puede llegar a su revocación íntegra, en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de esta Orden.

3. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos para la misma finalidad.

Sí serán compatibles estas subvenciones con cualquier otra subvención o ayuda procedente de otros entes públicos o privados ajenos al Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos. No obstante lo anterior, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún

CVE-2016-6723

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

4. A las subvenciones concedidas en el marco de las presentes bases reguladoras les será de aplicación, en particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, que establece un límite máximo de 200.000,00 € para todas las ayudas mínimas concedidas a una única empresa durante los tres últimos ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada, y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente empezará contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria y terminará el 30 de septiembre de 2016.

2. La solicitud deberá presentarse preferentemente en el Registro Delegado de Comercio y Consumo (sito en C/ Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, C.P. 39011, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho modelo de solicitud se hará público en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 7. Documentación.

1. La solicitud de subvención, que deberá presentarse conforme a los modelos normalizados que se publican como anexos a esta convocatoria, irá dirigida al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, y deberá presentarse firmada por el representante legal de la empresa o entidad solicitante y acompañada de la siguiente documentación:

a) Referente al trabajador:

— D.N.I. en vigor, o documento equivalente del trabajador por el que se solicita la subvención, en caso de que no se aporte la autorización del Anexo III, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, párrafo tercero, de este artículo.

— Certificado de estar inscrito como parado en el momento de la contratación, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo.

— Certificación o volante de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caso de que no se aporte la autorización del Anexo III, de conformidad con lo previsto en el apartado 2, párrafo tercero, de este artículo.

— Informe de vida laboral del trabajador contratado expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato.

— Contrato de trabajo para el que se solicita la subvención.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

— Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar, para contratos para la formación y el aprendizaje.

— Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, para contratos en prácticas.

b) Referente al solicitante:

— En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, o, Estatutos, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, según corresponda, así como copia del poder acreditativo del representante legal.

— Declaración expresa responsable suscrita por el representante de la empresa o entidad de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma contratación, y en caso de haberlas solicitado y/o recibido, fecha de solicitud, organismo o administración otorgante, importe solicitado y/o recibido, haciendo constar también, en su caso, que no ha recibido ayudas mínimas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o en caso, de haberlas solicitado y/o recibido, deberá declararlo en los términos señalados anteriormente, a efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 5 (incluida en Anexo II).

— Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de ésta (Anexo II de solicitud).

— Declaración expresa responsable, en el modelo del Anexo II de la presente Orden, de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Declaración expresa responsable, en el modelo del Anexo II de la presente Orden, de que la contratación no se realiza a ninguna de las personas vinculadas con el contratante o con la empresa relacionadas en el artículo 4.3.b) de esta Orden.

— Documentación acreditativa de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten todos los Códigos de Cuentas de Cotización de la empresa.

— Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa referidas a los 365 días anteriores a la fecha del contrato cuya subvención se solicita incluyéndose en este cómputo el día de su formalización, o desde la fecha de inicio de la actividad si es inferior a un año.

— Las empresas de nueva creación deberán aportar, a efectos de acreditar lo previsto en el artículo 3.1.e), la documentación acreditativa del inicio de la actividad.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2016-6723

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

Asimismo, se podrá aportar junto con la solicitud, una autorización del trabajador por cuya contratación se pide la subvención, a fin de que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo compruebe los datos relativos a su identidad y domicilio de empadronamiento. En caso contrario, se deberán aportar, en los términos establecidos en la convocatoria.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga su autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de situación general en el I.A.E y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes, sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante o D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica.

3. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 8. Instrucción del expediente.

1. Corresponde a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. En su caso, las incidencias que se produzcan durante la instrucción del expediente en cuanto al cumplimiento y al mantenimiento de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones serán tenidas en cuenta para la adopción de la resolución que corresponda.

4. Finalizada la instrucción de los expedientes, y comprobada la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden y demás normativa de aplicación, y atendiendo a la prelación temporal de presentación de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario teniendo en cuenta lo previsto en los artículos siguientes, el Director General de Industria, Comercio y Consumo elevará al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la propuesta de resolución motivada de concesión o de denegación de las subvenciones solicitadas, con indicación, en su caso, del importe de las mismas y de las condiciones generales y particulares a que se sujetan las mismas.

Artículo 9. Selección de solicitudes.

1. Para la concesión de estas subvenciones se realizarán dos procesos de selección sucesivos debiéndose dictar Resolución en los términos establecidos en el artículo 11 comprendiendo, en cada caso, las solicitudes presentadas desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria hasta el 31 de agosto y las presentadas desde el 1 de de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2016, para el segundo.

2. Los importes máximos a otorgar por cada proceso de selección serán los siguientes:

a) para las contrataciones subvencionables que se ejecuten en municipios de la cuenca del Besaya: 30.000 euros para el primer periodo y 10.000 euros para el segundo periodo.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

b) para las contrataciones subvencionables que se ejecuten en otros municipios cántabros: 58.370 euros para el primer periodo y 7.630 euros para el segundo periodo.

No obstante lo anterior, en ambos supuestos, si el importe de las subvenciones concedidas en el primer período no agotase la cantidad asignada para el, la cantidad total no aplicada podrá trasladarse al siguiente período mediante Resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y demás normativa de aplicación atendiendo a la prelación temporal de presentación de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

2. Cuando haya sido denegada la solicitud de subvención por agotamiento del crédito presupuestario del primer período, podrá presentarse una nueva solicitud en el segundo período selectivo.

Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución que habrá de ser motivado, determinará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificado individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4.- El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de cada uno de los períodos de concesión previstos en la convocatoria, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario e importe de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. Concedida la subvención, se procederá al pago anticipado del importe total de la misma, sin necesidad de presentar garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Transcurrido un año desde la fecha de formalización del contrato el beneficiario presentará, en el plazo de tres meses, la siguiente documentación para la justificación de la contratación subvencionada:

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

a) Informe de vida laboral de todas sus cuentas de cotización correspondientes al año de vigencia de dicho contrato.

b) Certificado relativo a la formación impartida al trabajador para los contratos acogidos al artículo 4.1.a).

c) Nóminas del trabajador correspondientes a la totalidad del período de duración del contrato. A efectos de justificación de su pago, estas nóminas deberán estar firmadas por el trabajador o, en caso contrario, deberán aportarse los justificantes que permitan tener constancia de su pago, como transferencias, extractos bancarios, etc.

d) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores (original o copia autenticada).

e) Modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en el Tesoro Público, debidamente validados por la entidad bancaria- (original o copia autenticada).

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 13. Interrupción de los contratos.

Si por cualquier causa las personas contratadas causaran baja sin cubrir el período mínimo de duración de un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, podrá procederse a su sustitución, por una sola vez, en el plazo máximo de dos meses, mediante la formalización de otra contratación en formación o en prácticas, al menos por el tiempo restante, y cuyas características, en cuanto a duración de la jornada y categoría profesional, sean idénticas o superiores a las del anterior, debiéndose comunicar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de los quince días siguientes a la firma del nuevo contrato, acompañando copia de éste y del parte de alta en la Seguridad Social, así como la restante documentación relativa al trabajador que se exige en esta convocatoria.

La nueva contratación no generará derecho a una nueva subvención.

Artículo 14. Sucesión de empresa.

1. El cambio de titularidad de la empresa durante el período de vigencia del contrato subvencionado no dará lugar a la revocación total o proporcional de la subvención, pudiendo subrogarse en la misma la nueva empresa, siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos que motivaron la concesión de la misma.

2. A estos efectos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del período contractual subvencionado, el nuevo titular de la empresa deberá presentar, junto con la documentación requerida en el artículo 12.2, la documentación referente a la empresa exigida en el artículo 7.1.b), así como la Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

o Certificado de situación general en el IAE expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La empresa podrá autorizar expresamente a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a fin de comprobar estos datos.

Artículo 15. Mantenimiento de la plantilla.

Al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, y respecto a los 365 días anteriores a la fecha del contrato inicial o de la fecha de inicio de la actividad de la empresa, si es posterior, deberá haberse incrementado la media aritmética de la plantilla, al menos, en un punto y mantenerse el número de trabajadores fijos, dando lugar su incumplimiento a la revocación parcial de la subvención o a su revocación total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las empresas que reciban subvenciones con cargo a estas bases reguladoras, contraen las obligaciones que para los beneficiarios se establecen en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

2. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la subvención a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, y, en su caso, exigir tramitar los correspondientes expedientes de revocación y el reintegro de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 17. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

1. Procederá la revocación total de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de la cantidad abonada, mediante resolución del Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, en los siguientes casos:

- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Falseamiento u ocultación de datos.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los términos establecidos en la presente convocatoria.
- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 16 de las bases reguladoras de esta convocatoria.
- Si al finalizar el período anual de duración del contrato subvencionado, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 en relación al mantenimiento de la plantilla:
 - a. El incremento medio de la plantilla de la empresa es inferior a medio punto.
 - b. Disminuye la media de trabajadores fijos de plantilla en más de medio punto.
- Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa resultando inferior a seis meses el tiempo total de desempeño del puesto de trabajo subvencionado.

2. Procederá la revocación parcial y la declaración de la pérdida del derecho al cobro, la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, o el reintegro proporcional de la subvención, en su caso, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento de la obligación de ampliar la plantilla de la empresa y mantener el número de trabajadores fijos al finalizar el período de duración del contrato subvencionado, en los términos regulados en el artículo 15, cuando no sea motivo de revocación total.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

— Cuando, por cualquier motivo, el trabajador y, en su caso, su sustituto causen baja en la empresa antes de la finalización del período anual de duración del contrato subvencionado resultando superior a seis meses el tiempo total de ocupación del puesto de trabajo.

— Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, cuando no sea motivo de revocación total.

— En el supuesto de concurrencia de subvenciones y ayudas que superen el porcentaje máximo subvencionable a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 4 de las bases reguladoras de esta convocatoria.

— Cuando el importe justificado de las retribuciones brutas del trabajador a cargo de la empresa durante el período subvencionado sea inferior a la cantidad que sirvió de base para determinar la cuantía de la subvención, salvo que dicha minoración sea consecuencia de una incapacidad temporal del trabajador.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. La revocación total o parcial de la subvención será acordada por el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio a propuesta de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, previa tramitación del expediente al efecto, con audiencia al interesado, y llevará consigo, en su caso, el reintegro total o proporcional de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, la declaración de la pérdida del derecho al cobro, o la reducción de la cantidad a abonar en el segundo pago en proporción al incumplimiento producido, según corresponda

Disposición final única. Efectos.

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de julio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luís Martín Gallego.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Industria, Comercio y Consumo
Servicio de Comercio



Nº DE EXPEDIENTE

ANEXO I - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE FOMENTO DEL EMPLEO

Página 1 de 2

Datos de la empresa solicitante

NIF/CIF/NIE	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos del representante legal

NIF/NIE	Nombre y apellidos del representante legal firmante de la solicitud
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director...):	

Datos a efectos de notificación

Domicilio		Código postal	Localidad
Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico

Datos del trabajador contratado

Nombre y apellidos		D.N.I.
Tipo de contrato	<input type="checkbox"/> FORMACIÓN	<input type="checkbox"/> PRÁCTICAS
	<input type="checkbox"/> CONTRATO INICIAL	<input type="checkbox"/> PRÓRROGA
Nombre del establecimiento en que se empleará al trabajador		Salario anual bruto del trabajador excluida la Seguridad Social a cargo de la empresa
Dirección		Localidad
		Código Postal
		Teléfono

Datos bancarios (código IBAN)

PAÍS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº CUENTA

Autorizaciones

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación de la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud AUTORIZA, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para:

- Recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cantabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y por la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al Corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, así como de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.) y, en el caso de los vendedores ambulantes, de su domicilio fiscal, por medios telemáticos, que resulten necesarios para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.3 de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
- Realizar la consulta sobre la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

Puede denegar expresamente dichas autorizaciones marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar entonces toda la documentación anterior junto con la solicitud.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, C/Albert Einstein, nº 4 - 3ª planta, 39011 Santander.

CVE-2016-6723

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

Documentación adjunta

I.- Documentación relativa al trabajador por el que se solicita la subvención:

<input type="checkbox"/>	D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del trabajador, salvo que el trabajador autorice a la D.G. de Industria, Comercio y Consumo de forma expresa a recabar los datos relativos a su identidad (Anexo III).
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar inscrito como parado en el momento de la contratación, con indicación de la antigüedad como demandante de empleo, expedido por el Servicio Cántabro de Empleo.
<input type="checkbox"/>	Certificado o volante de empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que el trabajador autorice a la D.G. de Industria, Comercio y Consumo de forma expresa a recabar los datos relativos a su domicilio de empadronamiento (Anexo III)
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral del trabajador contratado, expedido por la Seguridad Social, referido a los dos años naturales anteriores a la fecha de formalización del contrato.
<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo, para el que se solicita la subvención.
<input type="checkbox"/>	Memoria relativa a la formación que va a recibir el trabajador, que se ajustará a las características del puesto de trabajo a desempeñar (para contratos para la formación y el aprendizaje).
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa de adecuación del puesto de trabajo con la titulación del trabajador, en el caso de contratos en prácticas.

II.- Documentación relativa al solicitante:

<input type="checkbox"/>	D.N.I. en vigor, o documento equivalente, del solicitante, en el caso de personas físicas o de los representantes, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
<input type="checkbox"/>	C.I.F., escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, o Estatutos, y acreditación de su inscripción en el registro correspondiente, según corresponda, así como copia del poder acreditativo del representante legal, en el caso de personas jurídicas.
<input type="checkbox"/>	Declaraciones responsables recogidas en el Anexo II de la Orden de convocatoria.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten todos los Códigos de Cuentas de Cotización de la empresa.
<input type="checkbox"/>	Informe de vida laboral de todas las cuentas de cotización con que cuente la empresa, referida a los 365 días anteriores a la fecha de formalización del contrato o desde la fecha de inicio de la actividad si es inferior a un año.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
<input type="checkbox"/>	Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la ACAT de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
<input type="checkbox"/>	Certificado de situación general en el IAE, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
<input type="checkbox"/>	Certificado relativo al domicilio fiscal en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los vendedores ambulantes, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.

En, a de de 2016

Fdo.

NOTA.- En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

C/ Albert Einstein, 4 - 3ª planta - 39011 Santander

CVE-2016-6723

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo
Servicio de Comercio



ANEXO II - DECLARACIONES RESPONSABLES

Página 1 de 2

D. con N.I.F./N.I.E. número
en su propio nombre o en representación de la sociedad
con C.I.F. número DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria y los dígitos de ésta.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.
- Dispongo de las autorizaciones administrativas que resultan preceptivas para la realización de la actividad subvencionada.
- No haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la/s misma/s contratación/es objeto de la solicitud.
- Tener solicitada o concedida subvención o ayuda ante otro organismo o Administración para el mismo proyecto de solicitud:

Fecha solicitud	Organismo o Administración	Importe solicitado	Fecha concesión	Importe concedido

- La empresa desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha no ha recibido ayudas de mínimos sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, o a otros Reglamentos de mínimos.
- La empresa ha solicitado (y/o recibido) las ayudas de mínimos siguientes desde el 1 de enero de 2014 hasta la fecha sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, o a otros Reglamentos de mínimos:

Fecha solicitud	Organismo o Administración	Importe solicitado	Fecha concesión	Importe concedido

- No se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecida en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

"Artículo 12. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

....

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145

a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*

b) *Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos (actualmente, Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.*

e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.*

f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.*

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros".

- Que la contratación cuya subvención se solicita no se realiza con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostentan cargos de dirección o son miembros de los órganos de administración de la empresa, ni con estos últimos.

En a de 2016

Fdo.

MIÉRCOLES, 27 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 145



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo
Servicio de Comercio



ANEXO III

Página 1 de 1

D./D^a :
DNI:
Domicilio:

Autorizo a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a consultar telemáticamente los datos relativos a mi identidad y domicilio de empadronamiento, al objeto de cumplimentar la solicitud de subvención para el fomento del empleo en el sector de la distribución comercial por el contrato de Formación y Aprendizaje o en Prácticas firmado con la siguiente empresa:

Nombre o Razón Social	N.I.F./CIF

....., de 2016

Fdo.:

2016/6723

CVE-2016-6723